**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 63/01**

**CASO 11.710**

**CARLOS MANUEL PRADA GONZÁLEZ Y EVELIO ANTONIO BOLAÑO CASTRO**

**(Colombia)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Carlos Manuel Prada González y Evelio Antonio Bolaño Castro  **Peticionario (s):** Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”  **Estado:** Colombia  **Informe de Fondo Nº:** [63/01](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Colombia11.710.htm), publicado el 6 de abril de 2001  **Informe de Admisibilidad Nº:** [84/98](http://www.cidh.oas.org/annualrep/98span/Admisibilidad/Colombia11.710.htm), publicado el 25 de septiembre de 1998  **Temas:** Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias / Jurisdicción Militar / Investigación y Debida Diligencia  **Hechos:** El caso se refiere a la ejecución extrajudicial a manos de agentes estatales de Carlos Manuel Prada González y Evelio Antonio Bolaño Castro, quienes se encontraban en la ciudad de Blanquicet, Antioquia, con el fin de negociar la desmovilización y reintegración de miembros del grupo armado disidente Corriente de Renovación Socialista, el 22 de septiembre de 1993 y la falta de debido esclarecimiento judicial.  **Derechos violados:** La Comisión estableció que el Estado era responsable por la violación de la Convención Americana en sus artículos 4, en perjuicio de Evelio Antonio Bolaño Castro, 4 y 5 en perjuicio de Carlos Manuel Prada González, y 8(1), 25 y 1(1) en perjuicio de ambas víctimas y sus familias. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. Llevar a cabo una investigación completa, imparcial y efectiva en la jurisdicción ordinaria con el fin de juzgar y sancionar a los responsables de la ejecución extrajudicial de Carlos Manuel Prada y Evelio Antonio Bolaño Castro. | Cumplimiento parcial |
| 2. Adoptar las medidas necesarias para que los familiares de las víctimas reciban adecuada y oportuna reparación por las violaciones establecidas en el Informe. | Cumplimiento parcial |
| 3. Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana, así como adoptar las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a la doctrina desarrollada por la Corte Constitucional colombiana y por la propia Comisión en la investigación y juzgamiento de casos similares por la justicia penal ordinaria. | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2021, la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones al Estado y a los peticionarios el 16 de agosto. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información de ninguna de las partes.
3. Por ende, ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera, a continuación, el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2020.
4. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
5. **En relación con la primera recomendación**, en 2006, el Estado informó que el abogado de la parte civil interpuso un recurso de casación ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia contra la sentencia del Tribunal Penal Militar de fecha 22 de marzo de 2002 por la cual se absolvió a los agentes del Estado involucrados en los hechos del caso y que la Sala de Casación Penal de Corte Suprema de Justicia casó la sentencia el 13 de septiembre de 2006 decretando nulidad de la actuación a partir del auto del 11 de octubre de 1996 mediante el cual el juez de primera instancia de la justicia penal militar dispuso el cierre del instructivo[[1]](#footnote-2). Por solicitud hecha por el Agente Especial de la Procuraduría General de la Nación, la Fiscal 11 Penal Militar, mediante autos del 1 de octubre de 2007, resolvió remitir por competencia el expediente a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación[[2]](#footnote-3). El 23 de diciembre de 2008, se decretó resolución de acusación con medida de aseguramiento contra 15 personas, la cual fue confirmada el 12 de junio de 2009 por la Fiscalía 26 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá[[3]](#footnote-4). Mediante sentencias de 28 de febrero y 30 de abril de 2012, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbo (Antioquia) emitió condenas contra 9 personas por el delito de encubrimiento por favorecimiento. El 2 de mayo de 2012, la misma autoridad judicial dictó sentencia condenatoria en contra de tres personas por los delitos de homicidio agravado en perjuicio de Carlos Manuel Prada y Evelio Antonio Bolaño[[4]](#footnote-5). En 2015, el Estado señaló que, desde el 22 de julio de 2014, el proceso se encuentra en la Corte Suprema de Justicia para el trámite de un Recurso Extraordinario de Casación presentado por el apoderado de los sindicados contra la sentencia del Tribunal Superior de Antioquia. Adicionalmente, el Estado manifestó, en relación al proceso disciplinario que, desde el año 1995, el Comandante del Ejército Nacional, en cumplimiento del fallo disciplinario emitido por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares en el año 1994, resolvió separar de forma absoluta de las Fuerzas Militares a varios militares, así como anotar en la hoja de vida la sanción de los funcionarios retirados[[5]](#footnote-6).
6. En 2019, el Estado presentó un reporte enviado por la Fiscalía General de la Nación en el que se reiteró la información remitida con anterioridad a la Comisión. La Fiscalía indicó algunos datos generales del procedimiento: (i) que la hipótesis delictiva sobre presuntos autores y partícipes es que la responsabilidad penal está en cabeza de miembros del Ejército Nacional, (ii) que las víctimas se constituyeron en parte civil del proceso penal, (iii) que la investigación se encuentra activa en juicio, (iv) que el caso fue llevado a casación y (v) que no hay obstáculos relevantes. Asimismo, en relación con una investigación adicional, la Fiscalía indicó que el 13 de noviembre de 2015, emitió resolución de apertura de investigación en contra de un coronel. Al respecto, señaló que los días 26 de abril de 2018 y el 2 de mayo de 2018 se adelantaron diligencias de investigación y que el 9 de agosto de 2018, la Fiscalía Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos avocó el conocimiento de dicha investigación; sin embargo, según la información allegada, el 26 de junio de 2019, se emitió resolución inhibitoria por considerar atípica la conducta.
7. En 2020, el Estado remitió información proporcionada por la Fiscalía General de la Nación. Al respecto, el Estado indicó que la investigación por los hechos de este caso culminó con 3 sentencias condenatorias contra todos los acusados, emitidas por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Turbo (Antioquia). Estas sentencias condenaron a un total de 13 personas, todos militares al momento de los hechos. De acuerdo con la copia de estas sentencias que fueron allegadas a la Comisión, la Fiscalía acusó a 15 personas, quienes quedaron vinculadas al proceso penal por el delito de homicidio. Además, precluyó la investigación respecto de 3 personas adicionales. De las 15 personas acusadas, a 11 personas se les varió la calificación de su acusación para vincularlas por el delito de encubrimiento por favorecimiento (de las cuales 1 falleció conllevando la extinción de la acción penal) y 3 personas quedaron vinculadas al proceso por el delito de homicidio. Finalmente, de 14 personas vinculadas al proceso, 13 fueron condenadas: La primera sentencia fue emitida el 28 de febrero de 2012 condenando a 6 personas por el delito de encubrimiento por favorecimiento, a quienes se les impuso la pena de 61 meses y 7 días de prisión; la segunda fue emitida el 30 de abril de 2012 condenando a 4 personas por el delito de encubrimiento por favorecimiento, a quienes se les impuso la pena de 70 meses de prisión, y la tercera fue emitida el 2 de mayo de 2012 condenando a 3 personas como coautoras del delito de homicidio agravado, a quienes se les impuso la pena de 400 meses de prisión. Según la información del Estado, el 18 de marzo de 2014, el Tribunal Superior de Antioquia confirmó la decisión.
8. En 2013, los peticionarios reconocieron que se han dado importantes avances en relación con el cumplimiento de esta recomendación, reconociendo en ese sentido las sentencias condenatorias que se han emitido por los hechos del presente caso. No obstante, consideraron que las investigaciones deben permanecer abiertas “hasta que se individualicen, juzguen y sancionen la totalidad de responsables implicados”, y que se examine la figura del “‘encubrimiento’ como forma de imputación penal” ya que podría constituir un “mecanismo de impunidad frente a ejecuciones extrajudiciales”[[6]](#footnote-7). En 2017, señalaron que, desde el 2 de febrero de 2017, se remitió un nuevo derecho de petición a la Fiscalía 16 Especializada, tal y como se había realizado anteriormente en fecha 23 de noviembre de 2015, a través del cual se solicitó información sobre las actuaciones realizadas en el marco de la investigación en contra del Coronel Becerra, sin obtener una respuesta[[7]](#footnote-8).
9. La Comisión toma nota de la información proporcionada por el Estado y valora positivamente que la investigación llevada a cabo por la Fiscalía General de la Nación haya conducido a tres sentencias condenatorias contra 13 personas. A pesar de estos avances, la Comisión identificó que, conforme a la información proporcionada por el Estado, no es claro si las sentencias condenatorias están en firme o si hay recursos ordinarios o extraordinarios en trámite que puedan conducir a su revocatoria. Al respecto, tampoco hay claridad sobre cuál fue la sentencia condenatoria que fue confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia el 18 de marzo de 2014 y sobre si hay algún recurso extraordinario de casación en curso. Asimismo, para la Comisión no tiene información sobre cuál es el estado actual de la ejecución de estas condenas. Igualmente, considerando que la Fiscalía acusó a 15 personas, de las cuales se extinguió la acción penal respecto de una por su fallecimiento, la Comisión solicita que se aclare por qué las sentencias condenatorias solamente se refirieron a 13 personas. Asimismo, para la Comisión es relevante conocer los motivos por los cuales la Fiscalía precluyó la investigación respecto de 3 personas y las razones que llevaron a que la Fiscalía emitiera resolución inhibitoria por atipicidad contra un coronel. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 1 se encuentra parcialmente cumplida.
10. **Respecto de la segunda recomendación**, en 2011, el Estado informó que la Sección Tercera del Consejo de Estado dictó sentencia el 26 de marzo de 2009 en la cual, condenó al Estado a indemnizar a los familiares de Carlos Prada y Evelio Bolaños por concepto de perjuicios morales y que el Ministerio de Defensa ordenó el pago el 27 de octubre de 2009 mediante las Resoluciones Nº 4600, 4601, 4602 y 4603[[8]](#footnote-9).
11. En 2017, los peticionarios reconocieron como un avance significativo la indemnización pecuniaria a los familiares de las víctimas de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Estado en el presente caso. Al mismo tiempo, consideraron que la misma debería estar acompañada de otras acciones o mecanismos que contribuyan a la reparación integral de los familiares de las víctimas, señalando que, a la fecha, los familiares no han sido beneficiarios de otro tipo de reparación adicional a la indemnización[[9]](#footnote-10).
12. La Comisión valora positivamente el pago por parte del Ministerio de Defensa de las sumas establecidas por el Consejo de Estado en sentencia de 26 de marzo de 2009 a los familiares de Carlos Manuel Prada y Evelio Bolaños. Sin embargo, la CIDH toma nota que los peticionarios han manifestado que dicha sentencia contribuía a la reparación de los familiares, pero consideraban que “debe estar acompañada de otras acciones de reparación que dignifiquen la memoria de las víctimas, protejan a su familia (…)”. En este sentido, la CIDH observa que de comunicaciones posteriores no se desprende la posición del Estado en cuanto a la observación realizada por los peticionarios. Al respecto, la Comisión invita al Estado suministrar información sobre este punto[[10]](#footnote-11). Por lo anterior, la Comisión considera que la Recomendación 2 se encuentra parcialmente cumplida.
13. **En relación con la tercera recomendación**, el Estado ha informado sobre la incorporación permanente a través del Ministerio de Defensa Nacional de políticas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario (DIH) dirigidas a todos los miembros de la Fuerza Pública incluidas aquellas medidas para el fortalecimiento personal especializado en las Fuerzas y en Policía en derechos humanos y DIH; para la capacitación a miembros de la Fuerza Pública en temas de derechos humanos y DIH; los seminarios y diplomados en la materia; la publicación de cartillas e impresiones sobre DIH y otros aspectos relacionados a los derechos humanos; las pistas de derechos humanos y DIH para la capacitación de unidades militares; y la implementación de buenas prácticas operacionales[[11]](#footnote-12). El Estado también ha destacado la labor del Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a la doctrina desarrollada por la Corte Constitucional respecto a la definición de la competencia de la justicia ordinaria cuando se está frente a graves violaciones a los derechos humanos y ha informado sobre las medidas encaminadas a trasladar causas vinculadas con posibles violaciones a los derechos humanos de la justicia militar a la justicia ordinaria[[12]](#footnote-13). En 2019, el Estado presentó informe rendido por la Dirección de la Justicia Penal Militar (JPM) sobre sobre la última estadística de las investigaciones remitidas por la Justicia Penal Militar a la Justicia Penal Ordinaria relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos o al Derecho Internacional Humanitario, en la que reportó 133 traslados que corresponden a 104 traslados de investigaciones de presunto punible de homicidio ordenados por funcionario judicial y 29 traslados ordenados por el Consejo Nacional de la Judicatura. Se refirió a las capacitaciones continuas que se han venido realizando por intermedio del Grupo Escuela de Justicia Penal Militar a los funcionarios judiciales de la JPM de conformidad con la resolución N° 6119 de 2012, a través de las Instituciones Educativas y de entidades como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros, que los ha apoyado en la realización de las mismas. Asimismo, manifestó que según el artículo 44 de la Ley 1765 de 2015, la Dirección Ejecutiva de la JPM del Ministerio de Defensa Nacional se transformó en Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, sin que ello implique que esta jurisdicción conozca casos de violaciones de los derechos humanos y derecho internacional humanitario. Además, indicó que según el párrafo transitorio del artículo 59 de la dicha ley, hasta tanto entre en funcionamiento la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, la Dirección Ejecutiva de la JPM como dependencia interna del Ministerio de Defensa, continuará con la administración y dirección de la Justicia Penal Militar.
14. En 2017, los peticionarios indicaron que en los últimos años se han realizado reformas constitucionales (Acto Legislativo Nº 01 de 2015) y legislativas (Ley Nº 1765 de 2015), las cuales tienen como objetivo ampliar la competencia de la Justicia Penal Militar para que esta pueda conocer de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, lo cual es preocupante debido a que de esta manera se institucionaliza una visión distorsionada del derecho internacional humanitario, y se ven limitados los avances en garantías de no repetición frente a graves crímenes cometidos por agentes estatales. Igualmente, mencionaron que, dado el contexto actual de negociaciones de paz entre el Gobierno Nacional y los grupos guerrilleros FARC-EP y ELN, y su relación con este caso, resulta de vital importancia que se adopten todos los mecanismos necesarios para brindar protección a quienes conforman los equipos negociadores y los exintegrantes de grupos guerrilleros que se reincorporen a la vida civil[[13]](#footnote-14).
15. La Comisión valora la información remitida por el Estado en cuanto a los traslados de investigaciones sobre investigaciones del delito de homicidio de la Jurisdicción Penal Militar a la Jurisdicción Ordinaria y sobre las capacitaciones realizadas a funcionarios judiciales de la Justicia Penal Militar en derechos humanos. Igualmente, valora las acciones realizadas para prevenir hechos similares a los del presente caso y a garantizar los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana, principalmente a través de la enseñanza e instrucción en materia de derechos humanos y DIH a las Fuerzas Armadas. Sin embargo, de la información aportada por el Estado, no se desprende las posibles medidas adoptadas para “dar pleno cumplimiento a la doctrina desarrollada por la Corte Constitucional colombiana y por la propia Comisión en la investigación y juzgamiento de casos similares por la justicia penal ordinaria”. La CIDH invita al Estado a continuar proporcionando información detallada y específica sobre las acciones adoptadas para evitar la repetición de hechos similares a los de este caso. Respecto al número de investigaciones trasladadas de la Jurisdicción Penal Militar a la Jurisdicción Ordinaria, la Comisión invita al Estado a enviar información sobre los motivos por los cuales se ha ordenado este traslado y sobre traslados realizados sobre investigaciones de otras violaciones a los derechos humanos similares a las del presente caso. En relación con los programas de capacitación realizadas a funcionarios judiciales de la Justicia Penal Militar, la Comisión invita al Estado a presentar información detallada sobre su diseño, implementación, monitoreo, evaluación, contenido, personas destinatarias, duración, resultados alcanzados y estrategia de sostenibilidad. En cuanto al marco normativo presentado por el Estado, la CIDH toma nota de la información expuesta por el Estado y continuará dando seguimiento a su ajuste a los estándares internacionales que han sido reiterados por la CIDH, respecto a la necesidad de asegurar que las violaciones a los derechos humanos sean debidamente investigadas y sancionadas dentro del fuero competente, independiente e imparcial. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 3 se encuentra parcialmente cumplida.
16. **Nivel del cumplimiento del caso**
17. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la Comisión seguirá supervisando el cumplimiento las Recomendaciones 1, 2 y 3.
18. La Comisión insta al Estado adoptar las acciones necesarias para cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 63/01, y proporcionar información actualizada y detallada sobre dichas acciones a la CIDH.
19. **Resultados individuales y estructurales del caso**
20. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
21. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de compensación pecuniaria*

* Indemnizaciones pagadas (suma total de $918.395.792,64 COP) mediante Resoluciones Nos. 4600, 4601, 4602 y 4603 27 de octubre de 2009 a los familiares de las víctimas.

*Medidas en materia de verdad y justicia*

* Sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Turbo (Antioquia) el 28 de febrero de 2012 condenando a 6 personas militares al momento de los hechos, por el delito de encubrimiento por favorecimiento, a quienes se les impuso la pena de 61 meses y 7 días de prisión.
* Sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Turbo (Antioquia) el 30 de abril de 2012 condenando a 4 personas militares al momento de los hechos, por el delito de encubrimiento por favorecimiento, a quienes se les impuso la pena de 70 meses de prisión.
* Sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Turbo (Antioquia) el 2 de mayo de 2012 condenando a 3 personas militares al momento de los hechos, como coautoras del delito de homicidio agravado, a quienes se les impuso la pena de 400 meses de prisión.

1. **Resultados estructurales del caso**

*Fortalecimiento institucional*

* Desde el año 2003 mediante la Directiva Nº 800-4 del 23 de febrero de 2003, el Comando General de las Fuerzas Militares se propuso integrar en forma transversal los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la educación, la doctrina militar y el proceso de toma de decisiones.
* Implementación por parte de las Fuerzas Militares, desde el 2004, de la figura del Asesor Jurídico Operacional, quienes son abogado/as que asesoran al comandante en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho operacional en el proceso de planeación, ejecución y evaluación de las operaciones. En el 2013, habían 140 Asesores Jurídicos Operacionales en el Ejército Nacional, 14 en la Armada Nacional y 18 en la Fuerza Aérea Colombiana.
* En cumplimiento de dicho plan de integración, en el año 2007 la Inspección General de las Fuerzas Militares implemento un “Modelo Único Pedagógico en materia de Derechos Humanos y DIH para las Fuerzas Militares – MUP” en seis niveles, en las escuelas de formación, capacitación y centros de instrucción y entrenamiento, haciendo énfasis en las responsabilidades según el nivel en la cadena de mando.
* La Directiva Permanente Nº. 222 de 2008, expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares, emite instrucciones, fija parámetros, determina pautas para su funcionamiento del sistema de recepción de quejas y establece protocolos para el tramite pertinente de las quejas y reclamos por presunta violación a los derechos humanos e infracción al derecho internacional humanitario, atribuidas a integrantes de las Fuerzas Militares.
* La creación de la Escuela de derechos humanos y derecho internacional humanitario del Ejército Nacional en el 2009, como mecanismo útil y especializado en la formación y capacitación en derechos humanos y derechos internacional humanitario en las Fuerzas Militares y Policía Nacional.
* De 2012 al 2013, se aumentó en un 21% los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía capacitados extracurricularmente en derechos humanos y derecho internacional humanitario (40.495 personas).
* De 2012 a 2013 se aumentó en un 35% la Capacitación Curricular dirigida a la Fuerza Pública, pasando de 183.410 a 278.292 personas.
* Realización de estudios, conceptos y doctrina en el 2013 sobre: Justicia Transicional, Comisiones de la Verdad, Memoria Histórica, Victimas de Fuerzas Públicas (Ley 1448), objeción de conciencia y definición situación militar.
* Realización del Taller para oficiales superiores sobre las normas internacionales por las que se rigen las operaciones militares (SWIRMO) de 2013 en Cartagena, Colombia, con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja, en donde participaron más de 40 oficiales de diferentes países. El Taller tiene como fin compartir experiencias y buenas prácticas de las operaciones militares realizadas alrededor del mundo.
* Seminario Sistema Interamericano de Derechos Humanos realidades y coyunturas, realizado en 2013 con la participación de 50 personas.
* Seminario Difusión sobre contenido de las reformas a la Justicia Penal Militar aprobadas por el Congreso de la República realizado en 2013 con la participación de 50 personas.
* Diplomado virtual de derecho operacional dirigido a la Fuerza Aérea Colombiana en 2013.
* Simposio internacional de derechos humanos, función policial y poblaciones vulnerables - Policía Nacional realizado en el 2013 con la participación de 150 personas.
* Diseño y aprobación en el 2013 de la 2da. Edición del Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares.
* Impresión de cartillas pedagógicas en derechos humanos para la Policía Nacional en 2013.
* Impresión cartilla de derecho operacional aéreo en 2013.
* Adquisición e implementación de 37 pistas de derecho internacional humanitario en las Escuelas y los Batallones de Instrucción y Entrenamiento en el 2013, con un impacto en la alineación del proyecto de fuero militar y de derecho internacional humanitario.
* Entrenamiento en el marco del nuevo Manual de Derecho Operacional en el 2013, aprobado en acuerdo de Comandantes con impacto directo en garantías al respeto de derecho internacional humanitario y derechos humanos, liderado desde el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares.
* En 2014, el Estado nombró 25 profesionales especializados encargados de fortalecer las estrategias incluidas en la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” del Ministerio de Defensa Nacional.
* Talleres de derechos humanos y derecho internacional humanitario realizados por el Ministerio de Defensa Nacional en las diferentes unidades militares – 3 en 2010; 7 en 2011; 10 en 2012; 8 en 2013; y 6 en 2014.
* Acciones adoptadas en el marco de la “Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” del Ministerio de Defensa Nacional que se viene implementando desde el año 2008, y que fue actualizada en el año 2018 y articulada con la “Estrategia Nacional de Garantías de los Derechos Humanos 2014-2034”. Dichas acciones incluyen: la realización de capacitaciones constantes a las unidades militares sobre el sistema interamericano de derechos humanos y las obligaciones que tiene el Estado frente al mismo; la realización de seminarios y diplomados en derechos humanos y DIH; la publicación de cartillas e impresiones sobre DIH y otros aspectos relacionados a los derechos humanos; pistas de derechos humanos y DIH para la capacitación de unidades militares; y, la implementación de buenas prácticas operacionales.
* Circulares 003 y 004 del Fiscal General de la Nación de julio de 2019 en la que dispone que la Fiscalía General de la Nación mantiene la competencia sobre todos los casos que se encuentre adelantando relacionados con el conflicto armado hasta tanto la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas anuncie que presentará la resolución de conclusiones ante el Tribunal para la Paz. Estas circulares indican que, sin perjuicio de lo anterior, la Fiscalía deberá abstenerse de adoptar decisiones que impliquen afectación de la libertad, la determinación de responsabilidades y la citación a práctica de diligencias judiciales.
* Traslado de 133 investigaciones por parte de la Justicia Penal Militar a la Justicia Penal Ordinaria sobre la presunta comisión del delito de homicidio durante el 2018, de las cuales 104 fueron trasladas por decisión del funcionario judicial y 29 por orden del Consejo Superior de la Judicatura.
* Capacitaciones a funcionarios judiciales por parte de la Justicia Penal Militar, a través del Grupo Escuela a Justicia Penal Militar de forma directa o por intermedio de convenios con otras instituciones o entidades educativas: (i) Curso de actualización en DDH y DIH; Curso de Derecho Operacional y Curso Derecho Internacional de Guerra por *Defense Institute of International - Legal Studies –* DIILS; (ii) Curso Implicaciones Estratégicas de los DDHH y el Derecho de la Guerra por Centro Hemisférico de Estudios de Defensa; (iii) Curso Leyes del Conflicto Armado y DDHH por *Defense Institute of International Legal Studies* – DIILS; (iv) Diplomado Virtual en DDHH por Dirección Nacional de Escuelas –Policía Nacional; (v) Especialización en DDHH y DIH por Universidad Externado de Colombia; (vi) Foro Interamericano sobre JPM por Invitación del Ejército del Sur de los Estados Unidos; (vii) Seminario de Formación Especializada en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario por Auditorio Alejandría Presidencia (Redes); (viii) Seminario en Derecho Internacional Humanitario por Colegio Interamericano de Defensa; (ix) Seminario en Derecho Internacional Humanitario por Escuela de Justicia Penal Militar; (xi) Seminario Formación Especializada en DDHH y DIH por Vicepresidencia de la República; (x) Seminario Investigación, Juzgamiento y Sanción de casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH por Alta Consejería Presidencial; (xi) Taller Cultura y Educación en DDHH por Vicepresidencia de la República – OEI; (xii) Taller de Capacitación Interinstitucional en DIH y Derecho Operacional por Vicepresidencia de la República – OEI; (xiii) Taller de Capacitación Interinstitucional en DIH y Derecho Operacional por Fiscalía General de la Nación.

1. CIDH, Informe Anual 2006, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/cap3d.2006.sp.htm), párr. 175. [↑](#footnote-ref-2)
2. CIDH, Informe Anual 2008, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap3.D.sp.htm), párr. 233. [↑](#footnote-ref-3)
3. CIDH, Informe Anual 2009, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.3d.09.sp.htm), párr. 250. [↑](#footnote-ref-4)
4. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 622. [↑](#footnote-ref-5)
5. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 627. [↑](#footnote-ref-6)
6. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 625. [↑](#footnote-ref-7)
7. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 634. [↑](#footnote-ref-8)
8. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap3D.doc), párr. 363. [↑](#footnote-ref-9)
9. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párrs. 625 y 634. [↑](#footnote-ref-10)
10. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 631. [↑](#footnote-ref-11)
11. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 628. [↑](#footnote-ref-12)
12. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap3D.doc), párr. 363. [↑](#footnote-ref-13)
13. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 635. [↑](#footnote-ref-14)